



IMPUESTOS
INTERNOS

01/05/2025

G. L. Núm. 4475XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor Lench:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta cual es la base legal por la cual esta Administración está exigiendo el cobro del 5% del valor de la subasta de los bienes muebles, así como la publicación en un periódico de circulación nacional, toda vez que las disposiciones de la Ley núm. 45-20 de Garantías Mobiliarias¹, no establece tales requisitos, a diferencia de los bienes vendido en pública subasta; esta Dirección General le informa que:

La publicación en un periódico de circulación nacional, así como el pago del 5% del valor de la subasta se encuentra establecido en las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 821-27 de Organización Judicial y sus modificaciones² y es obligatorio cuando se trate de un proceso de adjudicación resultante de una venta en pública subasta, no así de un proceso directo de adjudicación sin intervención judicial de los establecidos en la citada Ley núm. 45-20, los cuales se encuentran sujetos únicamente al 2% del valor de la transferencia.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 23 de enero del 2020.

² Del 27 de septiembre del 1927.

